

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS  
DE FLUIDRA, S.A.

6 de mayo de 2021

## ÍNDICE

<b>TÍTULO I.-INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
Artículo 1.- Objeto del Reglamento	1
Artículo 2.- Interpretación y difusión	1
<b>TÍTULO II.-LA JUNTA GENERAL: CLASES Y COMPETENCIAS</b>	<b>1</b>
Artículo 3.- La Junta General	1
Artículo 4.- Clases de Juntas	2
Artículo 5.- Competencias de la Junta General	2
<b>TÍTULO III.-CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL</b>	<b>3</b>
Artículo 6.- Convocatoria de la Junta General	3
Artículo 7.- Anuncio de convocatoria	4
Artículo 8.- Puesta a disposición de información desde la fecha de la convocatoria en la página web de la Sociedad	5
Artículo 9.- Derecho de información previo a la celebración de la Junta General	7
<b>TÍTULO IV.-CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL</b>	<b>8</b>
<b>CAPÍTULO I: CAPÍTULO I: ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN</b>	<b>8</b>
Artículo 10.- Derecho de asistencia	8
Artículo 10.bis.- Asistencia por medios a distancia	9
Artículo 11.- Presencia de terceros en la Junta General	10
Artículo 12.- Representación	11
Artículo 13.- Solicitud pública de representación	12
Artículo 14.- Planificación, medios y lugar de celebración de la Junta General	12
<b>CAPÍTULO II: CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL</b>	<b>13</b>
Artículo 15.- Constitución de la Junta General. Supuestos especiales	13
Artículo 16.- Mesa de la Junta General	13
Artículo 17.- Ordenación de la Junta General	14
Artículo 18.- Registro de accionistas	14

Artículo 19.- Formación de la lista de asistentes	14
<b>CAPÍTULO III: TURNO DE INTERVENCIÓN DE LOS ACCIONISTAS</b>	<b>15</b>
Artículo 20.- Solicitudes de intervención	15
Artículo 21.- Intervenciones de los accionistas	16
Artículo 22.- Derecho de información durante la celebración de la Junta General	16
<b>CAPÍTULO IV: VOTACIONES Y DOCUMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS</b>	<b>17</b>
Artículo 23.- Votación a través de medios de comunicación a distancia previa a la Junta General	17
Artículo 24.- Votación de las propuestas de acuerdos	19
Artículo 25.- Adopción de acuerdos y finalización de la Junta General	20
Artículo 26.- Acta de la Junta General	21
Artículo 27.- Publicidad de los acuerdos	22
<b>TÍTULO V.- APROBACIÓN, PUBLICIDAD Y VIGENCIA</b>	<b>22</b>
Artículo 28.- Aprobación y modificación	22
Artículo 29.- Vigencia	22

## **REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

### **PREÁMBULO**

El presente Reglamento se adopta por la Junta General de accionistas de FLUIDRA, S.A. (en adelante, la "**Sociedad**") en cumplimiento de lo previsto en el artículo 512 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. El presente Reglamento pretende sistematizar y desarrollar las reglas que rigen la organización y funcionamiento de la Junta General de accionistas de la Sociedad. Su objetivo último es facilitar la participación de los accionistas en la Junta General, fomentando la transparencia y publicidad de los procedimientos de preparación, celebración y desarrollo de la Junta General, concretando, desarrollando y ampliando las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas de la Sociedad del modo más eficaz.

### **TÍTULO I.-INTRODUCCIÓN**

#### **Artículo 1.- Objeto del Reglamento**

El presente Reglamento tiene por objeto regular la convocatoria, preparación y desarrollo de la Junta General, la información relativa a la misma y la asistencia a sus reuniones, así como el ejercicio de los derechos políticos de los accionistas, todo ello con arreglo a lo previsto en la ley y en los estatutos de la Sociedad.

#### **Artículo 2.- Interpretación y difusión**

1. El presente Reglamento completa el régimen normativo aplicable a la Junta General establecido en la legislación vigente y en los estatutos de la Sociedad. Se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y con los principios y recomendaciones sobre el gobierno corporativo de las sociedades cotizadas aprobados o emitidos por las autoridades españolas y de los países del entorno vigentes en cada momento, o por comisiones especiales o grupos de trabajo establecidos en virtud de mandato de las mencionadas autoridades.
2. El Consejo de Administración de la Sociedad adoptará las medidas oportunas para que el presente Reglamento alcance difusión entre los accionistas y el público inversor en general. En particular, el texto vigente del Reglamento será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de inscripción en el Registro Mercantil y estará disponible en el domicilio social y será accesible en todo momento a través de la página *web* corporativa de la Sociedad conforme a lo previsto en la legislación vigente y en el presente Reglamento.

### **TÍTULO II.-LA JUNTA GENERAL: CLASES Y COMPETENCIAS**

#### **Artículo 3.- La Junta General**

La Junta General es el máximo órgano de decisión y control de la Sociedad en las materias propias de su competencia, a través del cual se articula el derecho del accionista a intervenir en la toma de decisiones esenciales de la Sociedad.

La Junta General debidamente convocada y constituida, representará a todos los accionistas y todos ellos quedarán sometidos a sus decisiones, en relación a los asuntos propios de su competencia, incluso para los disidentes y no asistentes a la reunión, sin perjuicio de los derechos de impugnación establecidos en la Ley.

#### **Artículo 4.- Clases de Juntas**

Las Juntas Generales de accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para aprobar, en su caso, la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día.

Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria y se reunirá siempre que sea convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad a iniciativa propia o bien por virtud de la solicitud de accionistas que sean titulares de, al menos, un tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta.

#### **Artículo 5.- Competencias de la Junta General**

La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. Asimismo, se someterán a la aprobación o ratificación de la Junta General de Accionistas aquellas decisiones que, cualquier que sea su naturaleza jurídica, entrañen una modificación esencial de la actividad efectiva de la Sociedad. En particular, y a título meramente ilustrativo, le corresponde:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión social, las cuentas anuales, tanto individuales como consolidadas, y resolver sobre la aplicación del resultado.
- b) Nombrar y destituir a los miembros del órgano de administración, así como ratificar o revocar los nombramientos de miembros del Consejo de Administración efectuados por cooptación.
- c) Nombrar, reelegir y destituir a los auditores de cuentas de la Sociedad.
- d) Acordar el aumento y la reducción de capital social, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social.
- e) Acordar la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- f) Acordar la emisión de obligaciones y otros valores negociables, convertibles o no, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión.
- g) Acordar la fusión, escisión y transformación de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales.
- h) Acordar la disolución y liquidación de la Sociedad y las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.

- i) Aprobar la adquisición o enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presumirá el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- j) Decidir sobre los asuntos sometidos a su deliberación y aprobación por el órgano de administración.
- k) Aprobar el presente Reglamento y sus modificaciones posteriores.
- l) Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 297.1.b de la Ley de Sociedades de Capital, pudiendo atribuir igualmente la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley.
- m) Autorizar la adquisición derivativa de acciones propias.
- n) Determinar la retribución de los Administradores conforme a lo dispuesto en los Estatutos Sociales, así como decidir acerca de la aplicación de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, con independencia de quien resulte ser beneficiario de tales sistemas de retribución.
- o) Autorizar las operaciones que entrañen una modificación estructural de la Sociedad.
- p) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance de la Sociedad.
- q) La política de remuneraciones de los consejeros, en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.

### **TÍTULO III.-CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

#### **Artículo 6.- Convocatoria de la Junta General**

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial, las Juntas Generales de Accionistas habrán de ser convocadas por el órgano de administración en las fechas o periodos que determinen la ley y los estatutos sociales.

El órgano de administración convocará la Junta General ordinaria para su reunión necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

El órgano de administración deberá, asimismo, convocarla:

- (i) siempre que lo considere necesario o conveniente para el interés social;

- (ii) cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, el tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al órgano de administración para su convocatoria. Asimismo, el órgano de administración deberá incluir en el orden del día el asunto o asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud; o
- (iii) cuando se formule una oferta pública de adquisición sobre valores emitidos por la Sociedad, a fin de informar a la Junta General sobre dicha oferta pública de adquisición y para deliberar y decidir sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración.

Si la Junta General ordinaria no fuera convocada dentro del plazo legal o estatutariamente establecido, podrá serlo, a petición de los accionistas, y, con audiencia de los miembros del órgano de administración, por el juez de lo mercantil del domicilio social de la Sociedad, quien además designará la persona que habrá de presidir la Junta General. Esa misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la Junta General extraordinaria, cuando lo solicite el número de accionistas a que se refiere el párrafo anterior.

#### **Artículo 7.- Anuncio de convocatoria**

La convocatoria, tanto para las Juntas Generales Ordinarias como para las Extraordinarias, se realizará de conformidad con lo previsto en la normativa vigente, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley prevea un plazo distinto.

El órgano de administración valorará la oportunidad de difundir el anuncio de la convocatoria en un mayor número de medios de comunicación social a los previstos, en su caso, por la normativa vigente.

El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la sociedad, el carácter de ordinaria o extraordinaria, el lugar de celebración, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, el orden del día con todos los asuntos que hayan de tratarse, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la junta general, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información y cualesquiera otras menciones exigidas por la ley según los casos.

Se incluirá también el derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo, y el derecho a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.

Asimismo, el anuncio podrá hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. En la medida de lo posible, se advertirá a los accionistas sobre la mayor probabilidad de que la Junta General se celebre en primera o segunda convocatoria.

El anuncio incluirá asimismo mención al derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta General por otra persona, aunque ésta no sea accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho.

El órgano de administración deberá incluir en la convocatoria mención de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas puedan utilizar para, en su caso, asistir por medios a distancia a la Junta General o ejercer el voto a distancia, así como las instrucciones que deberán necesariamente seguir para hacerlo.

Además, incluirá otros aspectos de interés para el seguimiento de la reunión, tales como, en su caso, la difusión audiovisual de la Junta General.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General.

La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la Junta General.

Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado anteriormente para la solicitud de complemento de convocatoria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

La Sociedad remitirá el anuncio de la convocatoria de Junta General a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, todo ello conforme a la normativa aplicable en cada caso.

El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un Notario para que asista a la celebración de la Junta General y levante acta de la reunión. Deberá hacerlo cuando concurren las circunstancias previstas en la Ley.

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con diez días de antelación a la fecha de la reunión.

#### **Artículo 8.- Puesta a disposición de información desde la fecha de la convocatoria en la página web de la Sociedad**

Sin perjuicio de lo que disponga la legislación vigente en cada momento, desde la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web los siguientes documentos:

- (i) El anuncio de la convocatoria.



- (ii) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- (iii) Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
- (iv) El texto íntegro de las propuestas de acuerdos sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos.

A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.

- (v) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.

Además, desde la fecha del anuncio de convocatoria se incorporará a la página web de la Sociedad toda aquella información que se estime útil o conveniente para facilitar la asistencia y participación de los accionistas en la Junta General, incluyendo, en su caso y a título ilustrativo, lo siguiente:

- (i) Información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta General y la forma de llegar y acceder al mismo.
- (ii) Información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de o la asistencia por medios a distancia a la Junta General.
- (iii) En el caso de que la Junta General deba deliberar sobre el nombramiento, reelección o ratificación de consejeros, desde la fecha de publicación de su anuncio de convocatoria, también se publicará en la página web de la Sociedad, la siguiente información actualizada:
  - Perfil profesional y biográfico.
  - Otros Consejos de Administración de relevancia a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas.
  - Indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos.
  - Fecha de su primer nombramiento como consejero de la Sociedad, así como de los posteriores.
  - Acciones de la Sociedad, y opciones sobre ellas, de las que sea titular.
  - La propuesta de nombramiento e informes exigidos por la Ley y los Estatutos Sociales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 539 de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad mantendrá habilitado, en su página web, un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales.

### **Artículo 9.- Derecho de información previo a la celebración de la Junta General**

Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, inclusive, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General.

Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria o, en defecto de dicha especificación, a la Oficina del Accionista. Serán admitidas como tales aquellas peticiones en las que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica legalmente reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.

Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la sociedad encargada del registro de anotaciones en cuenta, para la Junta General de que se trate.

Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.

Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante, antes de la Junta General de accionistas.

Los administradores están obligados a facilitar la información a la que se refiere este artículo, por escrito, hasta el día de celebración de la Junta General, salvo en los casos en que:

- (i) la información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a sociedades vinculadas;

- (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General ni al informe del auditor;
- (iii) la petición de información o aclaración solicitada merezca la consideración de abusiva, entendiéndose por tal la que esté relacionada con información que (i) haya estado o esté sujeta a algún procedimiento judicial o administrativo sancionador, (ii) esté protegida por el secreto comercial, industrial, de la propiedad industrial o intelectual, (iii) afecte a la confidencialidad de datos y expedientes de carácter personal, (iv) se trate de información cuya divulgación esté prohibida por un compromiso de confidencialidad asumido por la Sociedad o que (v) verse sobre cualquier otra materia que a juicio motivado del Presidente tuviera dicha consideración, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Sociedades de Capital;
- (iv) cuando, con anterioridad a la formulación de la pregunta correspondiente, la información solicitada esté clara, expresa y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato de pregunta-respuesta, en cuyo caso los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato; o
- (v) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.

No obstante, la excepción indicada en el inciso (i) anterior no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a los Presidentes de las comisiones de él dependientes o a su Secretario o Vicesecretario, para que, en nombre y representación del consejo, respondan a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

El medio para cursar la información solicitada por los accionistas será el mismo a través del cual se formuló la correspondiente solicitud, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo. En todo caso, los administradores podrán cursar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo o burofax.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por el Consejo de Administración se incluirán en la página web de la Sociedad.

## **TÍTULO IV.-CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

### **CAPÍTULO I: CAPÍTULO I: ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN**

#### **Artículo 10.- Derecho de asistencia**

Los accionistas tienen derecho de asistir a la Junta General cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares siempre que consten inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco días de antelación, al menos, a aquél en que haya de celebrarse la Junta General. Cuando el accionista ejercite su derecho de voto utilizando

medios de comunicación a distancia deberá cumplirse esta condición también en el momento de su emisión.

Adicionalmente, será requisito para asistir a la Junta General que el accionista se provea de la correspondiente tarjeta de asistencia, el certificado expedido por la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta, que en cada caso corresponda o el documento que, conforme a Derecho, le acredite como accionista.

Aquellos accionistas que acudan personalmente, o a través de su representante, al lugar de celebración de la Junta General en el día fijado para la misma, presentarán su tarjeta de asistencia, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

Asimismo, aquellos accionistas que deseen votar por medios de comunicación a distancia deberán acreditar su identidad y condición de accionista en la forma que el órgano de administración hubiera determinado en la convocatoria.

El Consejo de Administración podrá acordar que la Sociedad transmita en directo, a través de su página web corporativa, la celebración de la Junta General.

#### **Artículo 10.bis.- Asistencia por medios a distancia**

De conformidad con lo previsto en el artículo 28.bis de los Estatutos Sociales e independientemente del derecho de los accionistas a poder efectuar el voto a distancia en la forma prevista en el artículo 23 de este Reglamento, los accionistas con derecho de asistencia a la reunión de la Junta General celebrada en el lugar indicado en la convocatoria podrán ejercer ese derecho utilizando medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia cuando así lo hubiera acordado el Consejo de Administración atendido el estado de la técnica y verificadas las condiciones de seguridad y simplicidad oportunas.

El Consejo de Administración indicará en la convocatoria los medios que podrán utilizarse a estos efectos por reunir las condiciones de seguridad exigibles que permitan identificar a los accionistas, el correcto ejercicio de sus derechos y el adecuado desarrollo de la reunión.

En el caso de que el Consejo de Administración acuerde permitir la asistencia remota a la Junta General, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el correcto desarrollo de la reunión de la Junta General.

La asistencia remota de los accionistas a la Junta General por medios electrónicos o telemáticos estará sujeta a las siguientes previsiones, que podrán ser desarrolladas y completadas por el Consejo de Administración:

- (i) La conexión al sistema de seguimiento de la Junta General deberá realizarse con la antelación que se indique en la convocatoria con relación a la hora prevista para el inicio de la reunión. Transcurrida la hora límite fijada al efecto, no se considerará presente al accionista que inicie la conexión con posterioridad.
- (ii) El accionista que desee asistir a la Junta General y ejercitar sus derechos deberá identificarse mediante firma electrónica reconocida u otra clase de identificación en los términos que fije el Consejo de Administración en el acuerdo adoptado al efecto y con previsión de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista en cuestión. Los derechos de voto e información deberán ejercitarse a través de los medios

electrónicos de comunicación a distancia considerados idóneos de conformidad con lo previsto en este Reglamento.

- (iii) El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de la sesión podrá emitirse a partir del momento en que el Presidente de la Junta General declare su válida constitución y realice una indicación en tal sentido, y hasta la hora señalada al efecto por el Presidente. Por otra parte, el voto de las propuestas sobre asuntos no comprendidos en el Orden del Día deberá emitirse en el intervalo de tiempo que señale al efecto el Presidente, una vez que se formule la propuesta y se estime que ésta ha de ser sometida a votación.
- (iv) Los accionistas asistentes a distancia conforme a este artículo podrán ejercer su derecho de información formulando las preguntas o solicitando las aclaraciones que consideren pertinentes, siempre que se refieran a asuntos comprendidos en el Orden del Día. El Consejo de Administración podrá determinar en la convocatoria que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la ley, formulen los accionistas que asistan por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General. Las contestaciones a aquellos accionistas que asistan a la Junta General de esta forma y que ejerciten su derecho de información en el curso de la reunión se producirán por escrito, cuando proceda, en el plazo de los siete (7) días siguientes a la celebración de la Junta General.
- (v) La inclusión de los accionistas asistentes a distancia en la lista de asistentes se ajustará a lo previsto en este Reglamento.
- (vi) La mesa de la Junta General, y en su caso, el Notario, deberán tener acceso directo a los sistemas de conexión que permitan la asistencia a la Junta General, de modo que tengan conocimiento por sí, y de forma inmediata, de las comunicaciones que se realicen por los accionistas que asistan a distancia y de las manifestaciones que lleven a efecto.
- (vii) La interrupción de la comunicación, por circunstancias técnicas o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas, no podrá ser invocada como privación ilegítima de los derechos del accionista, ni como causa de impugnación de los acuerdos adoptados por la Junta General.

El Consejo de Administración podrá establecer y actualizar los medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la asistencia remota y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento. Dichos medios y procedimientos se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.

#### **Artículo 11.- Presencia de terceros en la Junta General**

Los miembros del órgano de administración de la Sociedad deberán asistir a las Juntas Generales que se celebren, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta.

En todo caso, con ocasión de la celebración de la Junta General Ordinaria, el Presidente de la Comisión de Auditoría informará a los accionistas sobre las principales actuaciones llevadas a cabo por el mismo.

El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de directivos, gerentes y técnicos de la Sociedad, así como de las demás personas que, a su juicio, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

Con el fin de promover la más amplia difusión del desarrollo de sus reuniones y de los acuerdos adoptados, el Presidente podrá facilitar el acceso a la Junta General a los medios de comunicación y analistas financieros.

También podrán asistir a la Junta General todas aquellas personas a quienes el Presidente del Consejo de Administración haya cursado la oportuna invitación.

No obstante lo previsto en los párrafos precedentes, la Junta General podrá revocar las autorizaciones cursadas por el Presidente a terceros para asistir a la reunión.

### **Artículo 12.- Representación**

Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien tenga el poder de su representación, todo accionista que tenga derecho de asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de cualquier persona, ya sea ésta accionista o no de la Sociedad.

La representación es siempre revocable y la emisión de voto o la asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación. Como regla general, y siempre que pueda acreditarse la certeza de la fecha, se tendrá por válida la última actuación realizada por el accionista antes de la celebración de la Junta General. De no existir tal certeza, el voto del accionista prevalecerá sobre la delegación. En todo caso, la asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación de la representación.

La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta General, por escrito o por los medios de comunicación a distancia cuya utilización se hubiera previsto por el órgano de administración expresamente en la convocatoria, siempre que se cumplan los requisitos previstos en la citada convocatoria y, en todo caso, se garantice debidamente la identidad del representado y del representante.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital, la representación, que será especial para cada Junta General, deberá conferirse por escrito.

La representación mediante entrega o correspondencia postal se conferirá remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada y cumplimentada por el accionista u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del representante.

La representación mediante comunicación electrónica con la Sociedad se conferirá bajo firma electrónica o en otra forma que el Consejo de Administración estime adecuada para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita su derecho, acompañando copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia, y detallando en la comunicación la representación atribuida y la identidad del representado.

Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los citados medios habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día anterior al previsto para la

celebración de la Junta General en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá establecer un plazo inferior de conformidad con lo previsto en los Estatutos.

Asimismo, los documentos en los que consten las representaciones para la Junta General deberán incluir al menos las siguientes menciones:

- (i) Fecha de celebración de la Junta General y el orden del día.
- (ii) Identidad del representado y del representante. En caso de no especificarse, se entenderá que la representación ha sido otorgada, indistintamente, a favor del Presidente del Consejo de Administración, del consejero delegado o del Secretario del Consejo de Administración, o de cualquier otro miembro del órgano de administración que, a este efecto, se determine con carácter especial en cada convocatoria.
- (iii) Número de acciones de las que es titular el accionista que otorgue la representación.
- (iv) Las instrucciones sobre el sentido del voto del accionista que otorga la representación en cada uno de los puntos del orden del día.

El Presidente de la Junta General o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta General.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será aplicable cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

El Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores referidas a la representación otorgada a través de medios de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de los Estatutos Sociales y en el artículo 23 de este Reglamento.

### **Artículo 13.- Solicitud pública de representación**

En los casos en los que los propios administradores de la Sociedad, las entidades depositarias de los títulos o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, se aplicarán las reglas contenidas en la Ley de Sociedades de Capital y normativa de desarrollo. En particular, el documento en el que conste la representación deberá contener, además de las menciones previstas en el Artículo 12 anterior, la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, sujeto en todo caso a lo previsto en la Ley.

Se entenderá que ha habido solicitud pública de representación cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

### **Artículo 14.- Planificación, medios y lugar de celebración de la Junta General**

El órgano de administración podrá decidir, en atención a las circunstancias, la utilización de medios o sistemas que faciliten un mayor y mejor seguimiento de la Junta General o una más amplia difusión de su desarrollo.

En concreto, el órgano de administración podrá:

- (i) procurar mecanismos de traducción simultánea o de difusión audiovisual de la Junta General;
- (ii) establecer las medidas de control de acceso, vigilancia, protección y seguridad que resulten adecuadas; y
- (iii) adoptar medidas para facilitar el acceso de los accionistas discapacitados a la sala donde se celebre la Junta General.

En la sala o salas o, en su caso, en los medios donde se desarrolle la Junta General, los asistentes no podrán utilizar aparatos de fotografía, de vídeo, de grabación, teléfonos móviles o similares, salvo en la medida en que lo permita el Presidente. En el acceso podrán establecerse mecanismos de control que faciliten el cumplimiento de esta previsión.

La Junta General se celebrará en el lugar que indique el anuncio de convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad. Si en el anuncio no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General tendrá lugar en el domicilio de la Sociedad.

## **CAPÍTULO II: CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

### **Artículo 15.- Constitución de la Junta General. Supuestos especiales**

La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o la disminución del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión, escisión o la cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero y la disolución por mero acuerdo de la junta, será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital, si bien, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo, sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado de la Junta General.

Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.

### **Artículo 16.- Mesa de la Junta General**

La mesa de la Junta General estará compuesta por su Presidente y su Secretario y por los miembros del órgano de administración de la Sociedad.

La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente, y a falta de Presidente y Vicepresidente, por el miembro del Consejo de Administración que designe la propia Junta General.



El Presidente estará asistido por un Secretario, un Vicesecretario, o por ambos. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración y, en el caso de que éste no asista personalmente, el Vicesecretario. En su defecto, actuará como Secretario la persona que elijan los asistentes, que podrá ser no accionista, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al Secretario o al miembro del órgano de administración que estime oportuno. Asimismo, el Presidente podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier experto que tenga por conveniente.

### **Artículo 17.- Ordenación de la Junta General**

Sin perjuicio de lo previsto en los estatutos sociales, corresponde al Presidente declarar la Junta General válidamente constituida, dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones y los tiempos asignados a ellas conforme a lo previsto en este Reglamento, poner término a los debates cuando estime suficientemente debatido el asunto y ordenar las votaciones, resolver las dudas que se susciten sobre el orden del día y la lista de asistentes, proclamar la aprobación de los acuerdos, levantar la sesión y, en su caso, acordar su suspensión, y, en general, ejercitar todas las facultades, incluyendo las de orden y disciplina, que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, pudiendo llegar a disponer la expulsión de quienes perturben el normal desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.

### **Artículo 18.- Registro de accionistas**

En el lugar y día previstos para la celebración de la Junta General, en primera o en segunda convocatoria, y desde dos horas antes de la hora anunciada para el comienzo de la reunión (salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria), podrán los accionistas, o quienes válidamente los representen presentar al personal encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia y, en su caso, los documentos que acrediten la representación que les ha sido conferida. No serán admitidas las tarjetas de asistencia y documentos de representación de quienes se presenten al personal encargado del registro de accionistas después de la hora establecida para el inicio de la Junta General.

El registro de accionistas presentes y representados concurrentes se efectuará por las personas designadas, a tal efecto, por el Secretario utilizando, en su caso, los medios técnicos que se consideren adecuados.

Los accionistas que asistan por los medios descritos en el artículo 10.bis y/o aquellos que emitan sus votos a distancia, en la medida y de conformidad con lo previsto en los estatutos sociales y en este Reglamento, deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta General como presentes.

### **Artículo 19.- Formación de la lista de asistentes**

Una vez finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y representaciones y de constatarse la existencia de quórum suficiente, se formará la lista de asistentes.

Una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia y representaciones, se facilitará a los accionistas o, en su caso, a los representantes de éstos, que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General, una invitación a fin de que, siempre que así lo deseen, puedan seguir el desarrollo de la reunión (en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta General, en una sala contigua desde donde

puedan seguirla), pero ni los referidos accionistas y representantes (ni sus representados) serán incluidos en la lista de asistentes.

En el lugar, día y hora fijados para su celebración, en primera o en segunda convocatoria, según sea el caso, una vez constituida la Mesa y formada la lista de asistentes, dará comienzo la Junta General.

En primer lugar, el Secretario dará lectura a la convocatoria legal de la reunión. Seguidamente, el Secretario, leerá públicamente los datos globales que resulten de la lista de asistentes, especificando el número de accionistas con derecho a voto presentes (incluyendo aquéllos que, en su caso, hayan ejercitado el voto a distancia) o representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan, especificando, en su caso, el que corresponde a los accionistas con derecho a voto. A continuación, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda.

Declarada la constitución de la Junta General y sin perjuicio de su derecho a formular las manifestaciones que consideren oportunas en el turno de intervenciones, los accionistas concurrentes podrán expresar al notario al que se hubiere requerido para asistir (o, en su defecto, al Secretario), para su debida constancia en el acta de la Junta General cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la válida constitución de la Junta General o sobre los datos globales de la lista de asistentes a los que con anterioridad se haya dado lectura pública, sin que ello conlleve demora, interrupción o aplazamiento del desarrollo normal de la reunión.

Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por el Secretario de la Junta General con el visto bueno del Presidente. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos, se consignará en el propio acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario de la Junta General con el visto bueno del Presidente.

### **CAPÍTULO III: TURNO DE INTERVENCIÓN DE LOS ACCIONISTAS**

#### **Artículo 20.- Solicitudes de intervención**

Una vez constituida la Junta General y con objeto de organizar los turnos de intervención, el Presidente solicitará a los accionistas que deseen intervenir en la Junta General y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día o formular propuestas, que se dirijan al notario (o, en su defecto, ante el Secretario) o, por indicación de éstos, ante el personal que los asista, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones de que son titulares y las que representan.

Si el accionista (o representante) pretendiese solicitar que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta General, habrá de entregarla por escrito, en el momento de su identificación, al notario (o, en su defecto, al Secretario) o, por indicación de éste, al personal que lo asista, con el fin de que pueda proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.

El turno de accionistas se abrirá una vez que la mesa disponga del listado de accionistas que desean intervenir, tras las palabras o informes que, en su caso, haya dirigido a los asistentes el Presidente, el consejero delegado, los Presidentes de las distintas Comisiones dependientes del Consejo de Administración, otros miembros del órgano de administración o cualesquiera otras

personas designadas al efecto por éste, y, en todo caso, antes del debate y de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día.

### **Artículo 21.- Intervenciones de los accionistas**

Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la mesa, previa fijación de los turnos de intervención por el Presidente.

En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta General, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente podrá:

- (i) determinar el tiempo máximo asignado a cada intervención, que deberá ser inicialmente igual para todas;
- (ii) acordar, en su caso, la prórroga del tiempo inicialmente asignado a cada accionista para su intervención o reducirlo, en función del objeto y contenido de la intervención;
- (iii) limitar el tiempo de uso de la palabra de los accionistas cuando considere que un asunto se encuentra suficientemente debatido;
- (iv) solicitar a los accionistas intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente explicadas durante su intervención;
- (v) moderar las intervenciones de los accionistas para que se circunscriban a los asuntos propios de la Junta General y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;
- (vi) anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (v) anterior, retirarles el uso de la palabra;
- (vii) si considerase que su intervención puede alterar el normal desarrollo de la reunión, pedirles que abandonen el local y, en su caso, adoptar, para ello, las medidas auxiliares que resulten necesarias; y
- (viii) en el caso de que algún interviniente pretenda replicar, otorgar o no, según considere oportuno, el uso de la palabra.

### **Artículo 22.- Derecho de información durante la celebración de la Junta General**

Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día o acerca de la información accesible al público que se hubiese facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el Artículo 20 anterior.

Los administradores estarán obligados a facilitar las informaciones solicitadas conforme al párrafo precedente en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los casos en que:

- (i) la información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a sociedades vinculadas;
- (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General ni al informe del auditor;
- (iii) la información o aclaración solicitada sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta General o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva entendiéndose por tal la que esté relacionada con información que (i) haya estado o esté sujeta a algún procedimiento judicial o administrativo sancionador, (ii) esté protegida por el secreto comercial, industrial, de la propiedad industrial o intelectual, (iii) afecte a la confidencialidad de datos y expedientes de carácter personal, (iv) se trate de información cuya divulgación esté prohibida por un compromiso de confidencialidad asumido por la Sociedad o que (v) verse sobre cualquier otra materia que a juicio motivado del Presidente tuviera dicha consideración, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Sociedades de Capital;
- (iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales; o
- (v) cuando, con anterioridad a la formulación de la pregunta correspondiente, la información solicitada esté clara, expresa y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato de pregunta-respuesta, en cuyo caso los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

No obstante, la excepción indicada en el inciso (i) anterior no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el consejero delegado, los Presidentes de las comisiones del consejo, el Secretario o Vicesecretario, cualquier administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia. El Presidente determinará en cada caso, y en función de la información o aclaración solicitada, si lo más conveniente para el adecuado funcionamiento de la Junta General es facilitar las respuestas de forma individualizada o bien agrupadas por materias.

En caso de que no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la Junta General, los administradores facilitarán por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General.

## **CAPÍTULO IV: VOTACIONES Y DOCUMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS**

### **Artículo 23.- Votación a través de medios de comunicación a distancia previa a la Junta General**

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 10.bis de este Reglamento, e independientemente por tanto, del derecho de asistencia por medios electrónicos o telemáticos, los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos

comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General a través de correspondencia escrita postal o mediante comunicación electrónica.

El voto mediante correspondencia postal se emitirá remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto obtenida expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada y cumplimentada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto.

El voto emitido mediante comunicación electrónica con la Sociedad se emitirá bajo firma electrónica o en otra forma que el Consejo de Administración estime adecuada para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita su derecho, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y voto debidamente completada al efecto. El voto emitido a distancia sólo será válido cuando se haya recibido por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. No obstante lo anterior, el Consejo de Administración podrá señalar un plazo inferior para la recepción de votos a distancia.

Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:

- (i) Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta.
- (ii) Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.
- (iii) Por la venta de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General.

El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores y establecer las reglas, medios y procedimientos adecuados para instrumentar la emisión del voto y la delegación de la representación por medios de comunicación a distancia, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los estatutos y en este Reglamento. Dichos medios y procedimientos se publicarán en la página web de la Sociedad. El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación por medios a distancia está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los estatutos y en este Reglamento. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.

La incorporación de los votantes por medios de comunicación a distancia a la lista de asistentes se realizará integrando el soporte informático donde queden registrados con el que contenga el resto de la lista. En caso de que la lista se forme mediante fichero de tarjetas de asistencia, la incorporación se producirá generando un documento en soporte papel donde se recoja la misma información que la que consta en la tarjeta, por cada uno de los accionistas que ha

votado a través de medios de comunicación a distancia, sin perjuicio de la conservación en soporte electrónico duradero del voto recibido.

#### **Artículo 24.- Votación de las propuestas de acuerdos**

Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas, en su caso, las informaciones o aclaraciones conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de existir, sobre aquellos otros que, por mandato legal, no sea preciso que figuren en él, correspondiendo al Presidente en relación con estos últimos decidir el orden en que se someterán a votación.

No será necesario que el Secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

La Junta General votará separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: (i) el nombramiento, reelección, separación o ratificación de cada consejero; (ii) en el caso de modificaciones de Estatutos, cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

Por regla general y sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, atendidas las circunstancias o la naturaleza o contenido de la propuesta, puedan emplearse otros sistemas alternativos, el cómputo de la votación de las propuestas de acuerdos se efectuará mediante el siguiente procedimiento:

- (i) Se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas, deducidos (a) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista), para su constancia en acta, (b) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el artículo 24, en su caso, y (c) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario (o, en su defecto, el Secretario o al personal que asista).
- (ii) Las comunicaciones o manifestaciones al notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) previstas en el párrafo precedente y relativas al sentido del voto o abstención podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las

propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) la identidad y condición -accionista o representante-de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

- (iii) Para la adopción de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, no se considerarán como acciones concurrentes presentes, ni tampoco representadas, las de aquellos accionistas que hubieren participado en la Junta General a través de medios de votación a distancia. Para la adopción de alguno de los acuerdos a que se refiere el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital, no se considerarán como representadas, ni tampoco como presentes, aquellas acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto por aplicación de lo establecido en dicho precepto.

### **Artículo 25.- Adopción de acuerdos y finalización de la Junta General**

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos exijan una mayoría superior.

En particular, para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital y que no se refieran a Materias Reservadas de Junta (tal y como se define a continuación), si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta, salvo cuando, en segunda convocatoria, concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital social suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta por ciento, en cuyo caso será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del capital social presente o representado en la Junta.

Asimismo, para la adopción de acuerdos en las materias que se refieren a continuación (las "Materias Reservadas de Junta"), se requerirá el voto favorable del sesenta y nueve por ciento (69%) del capital social de la Sociedad en primera convocatoria y el voto favorable del sesenta y seis por ciento (66%) del capital social de la Sociedad en segunda convocatoria:

- (i) el aumento del capital social, la emisión de obligaciones o valores convertibles en acciones, con o sin derechos de adquisición preferente, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de adoptar acuerdos respecto de dichas materias;
- (ii) la reducción del capital social salvo que se trate de supuestos obligatorios conforme a la ley;
- (iii) la aprobación de cualesquiera operaciones de modificación estructural, tales como la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero de la Sociedad;
- (iv) la aprobación de operaciones de adquisición o disposición de activos esenciales de conformidad con el artículo 160.f) y 511 bis 2 de la Ley de Sociedades de Capital;
- (v) la disolución voluntaria de la Sociedad;
- (vi) la modificación del número de miembros del Consejo de Administración;

- (vii) la exclusión de cotización de las acciones de la Sociedad en cualquier mercado de valores; y
- (viii) la modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad en relación con cualquiera de las Materias Reservadas de Junta referidas anteriormente.

En los acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día se excluirán de la base para el cómputo de la mayoría anteriormente indicada las acciones que no tengan la consideración de presentes ni representadas.

Con el fin de que las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos, la Sociedad permitirá fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de las instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.

Las entidades intermediarias a que se refiere el apartado anterior podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin limitación en cuanto a las delegaciones otorgadas.

El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de dejar constancia en el Acta del sentido del voto o abstención de los accionistas asistentes que así lo indiquen al notario (o, en su caso, al Secretario o personal que lo asista).

Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General se determinará, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo y proclamado su resultado por el Presidente, concluirá la celebración de la Junta General y el Presidente declarará levantada la sesión.

Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la junta general.

#### **Artículo 26.- Acta de la Junta General**

Los acuerdos de la Junta General se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que consten.

El órgano de administración podrá requerir la presencia de notario para que levante acta de la Junta General y estará obligado a hacerlo siempre, que con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social.



El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General y no necesitará la aprobación por ésta.

#### **Artículo 27.- Publicidad de los acuerdos**

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, la Sociedad comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la oportuna comunicación de información privilegiada o de otra información relevante, en su caso, los acuerdos aprobados, bien literalmente o mediante un extracto de su contenido. El texto de los acuerdos correspondientes a las juntas generales celebradas durante el ejercicio en curso y el anterior será accesible igualmente a través de la página *web* de la Sociedad. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario expedirá certificación de los acuerdos o del acta notarial en su caso.

### **TÍTULO V.- APROBACIÓN, PUBLICIDAD Y VIGENCIA**

#### **Artículo 28.- Aprobación y modificación**

La aprobación del presente Reglamento y de sus modificaciones posteriores corresponde a la Junta General, válidamente constituida cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General de Accionistas la modificación del presente Reglamento cuando, a su juicio, lo considere conveniente o necesario. La propuesta de modificación deberá acompañarse de un informe escrito con la justificación de la misma.

#### **Artículo 29.- Vigencia**

El Reglamento tiene vigencia indefinida, entrará en vigor al día siguiente de la fecha de admisión a negociación oficial de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores, y será de aplicación a las juntas generales que se convoquen con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.